



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Radicado 05001 31 10 001 2020 00362 00**

Efectuado un nuevo estudio a la corriente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, encuentra la Judicatura que no reúne los requisitos ordenados por la Ley. En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., habrá de INADMITIRSE POR SEGUNDA VEZ, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

**PRIMERO.** – Se indicará cuál es el avalúo catastral de cada uno de los bienes inmuebles que conforman la masa sucesoral, véase como se aduce que el inmueble distinguido con M.I. 01N 134816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia Zona Norte, se avalúa en \$43.056.000. M/L, cuando en realidad es \$28.704.000 M/L, referida imprecisión que acontece con cada bien raíz que se relaciona. En ese orden, se repite, se acogerá diligentemente este tópico, a efectos de soslayar dificultades en la eventual audiencia de inventarios y avalúos de que trata el canon 501 del C.G.P.

**SEGUNDO.** – Se le hace saber al profesional del derecho que representa los intereses de los solicitantes, que la petición de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil del Municipio de Toro Valle del Cauca, a fin de obtener el Registro Civil de Nacimiento del causante no se abrirá camino, toda vez que es deber de los petentes procurar su consecución, o mínimamente arrimar constancia de los actos adelantados para obtenerlo, numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.

**TERCERO.** - De conformidad con el canon 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, y la Sentencia C 420 del año en cita, deberá acreditarse el envío de la demanda y del escrito subsanatorio con sus anexos a las direcciones electrónicas o físicas de los demás herederos.

**CUARTO.** – Se insta al vocero judicial accionante para que evite adosar información que ya repose en el plenario, vale decir, certificados de tradición, registros civiles de nacimiento, etc.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9cbb0cf273f22c274b7119b6f4745c37dc3e354ef689d48c1c99bb2d050  
9c94e**

Documento generado en 18/12/2020 05:00:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**